



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4807

Sancionada el 06/12/1973 – Promulgada el 31/12/1973.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.438, del 1 de febrero de 1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Agrégase al final del artículo 3° del Decreto Ley 362-E del 26-12-1956, lo siguiente: “Los porcentajes sobre recursos y gastos de cada municipalidad, serán tomados del ejercicio anterior de esos mismos municipios. Los del porcentaje sobre población, se tomarán del último censo nacional realizado.”

Art. 2°.- La aplicación de este agregado se hará con retroactividad al Presupuesto de 1970. Las diferencias que surgieran a favor de las municipalidades en los años 1970, 1971 y 1972, será descontadas de las deudas que éstas tuvieran con la Provincia, en caso de que existieran. Las diferencias a favor de la Provincia, no crean ninguna obligación retributiva a las municipalidades. Las diferencias a favor de las municipalidades en el año 1973, serán incluidas para su pago por parte de la Provincia en el Presupuesto de 1974.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Dr. Juan E. Jorge Royo - Abraham Rallé - Roberto R. Chuchuy - Nicolás Taibo

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE – Pérez